

Resolución ENARGAS N° I/571

BUENOS AIRES, 16 de Diciembre de 2008

VISTO el Expediente N° 14.239/08 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992 y sus modificatorios, la Ley N° 25.561 y sus modificatorias; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92, la Resolución SE N° 1417/08, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 181/04 instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en el punto de ingreso al sistema de transporte, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que el artículo 8° del Decreto PEN N° 181/04 estableció que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el

punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas.

Que en relación con lo anterior, el 2 de abril de 2004 la SECRETARIA DE ENERGÍA firmó un acuerdo marco con los productores de gas denominado "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004".

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 208/04 publicada en el Boletín Oficial el día 22/04/04.

Que el mencionado ACUERDO, estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comenzó a partir de Mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas mediante ajustes sucesivos.

Que cabe destacar que a partir de dicho Esquema se establecieron "Acuerdos de Suministro" que garantizaron el abastecimiento de la demanda de los cargadores directos y la abastecida por las Distribuidoras hasta el 31/12/2006, fecha de finalización del citado ACUERDO.

Que en igual sentido es oportuno señalar que la industria del gas se encuentra ligada fuertemente a la extracción de crudo, ya que aquella en sí

misma por sus características físicas y las limitaciones logísticas y a veces de mercado, no son en general un objetivo primario de dicho sector.

Que las inversiones requeridas para la extracción de gas natural han sido demoradas ante la falta de aveniencia entre los productores y las distribuidoras originadas por la Ley 25.561, que irrumpe en los contratos que se encontraban vigentes.

Que como consecuencia de ello fue necesario la intervención del Poder Ejecutivo Nacional a los fines de acordar con el sector productivo un acuerdo de precios que permitiera la reposición de nuevas reservas gasíferas y que aseguraran el abastecimiento de gas natural en el mercado interno.

Que con posterioridad, el 13 de Junio de 2007, se homologó –mediante el dictado de la Resolución SE N° 599/2007- el ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, que garantizó la continuidad del abastecimiento desde 2007 en adelante.

Que este nuevo acuerdo definió los volúmenes de abastecimiento para atender la demanda prioritaria compuesta por las categorías de usuario Residencial, SGP1-SGP2 y SGP3 Grupo III. Adicionalmente, también se contemplaron los volúmenes de demanda de usuarios GNC Firme e Interrumpible.

Que adicionalmente, mediante nota DGCAF N°654, ing resada a esta Sede bajo Actuación ENRG N° 18965 de fecha 7 de Octubre de 2008, se notificó a este Organismo del dictado de la Resolución SE N° 1070 de fecha día 19 de

Septiembre de 2008, por la que se ratifica un ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL.

Que dicho ACUERDO COMPLEMENTARIO tuvo por objeto *“la restructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural, complementando el Acuerdo aprobado por la Resolución 599 de la Secretaría de Energía de fecha 13 de junio de 2007”*, estableciendo, asimismo, que los nuevos precios de gas en boca de pozo serían de aplicación desde el 1° de setiembre de 2008, a excepción de los usuarios GNC, a los que los nuevos precios se les aplicarían a partir del 1° de octubre de 2008.

Que el citado Acuerdo Complementario estableció que las categorías de usuarios R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4°, SG P1 y P2, SG P3 (No Unbundling) y GNC se encontrarían alcanzadas por los incrementos acordados.

Que el artículo 5 punto 5.4 del Acuerdo Complementario estableció que *“Los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios. Todo ello, a los fines de garantizar que la ecuación de distribuidoras y transportistas se mantenga inalterada con posterioridad a este ajuste”*.

Que en virtud de lo anterior, los precios de gas en boca de pozo contenidos en el citado Acuerdo complementario fueron trasladados a la tarifa final del servicio, dando cumplimiento al punto 9.4.2 de las RBLD, mediante las

Resoluciones ENRG N° I/445/08 a I/456/08, todas de fecha 10 de octubre de 2008.

Que finalmente, mediante Nota SE N° 4233 de fecha 16 de diciembre de 2008, se notificó a este Organismo del dictado de la Resolución SE N° 1417 de fecha día 16 de diciembre de 2008, por la que se determinan nuevos valores de Precios de Cuenca con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2008, indicando adicionalmente que dichos nuevos valores sólo serán de aplicación a aquellos Productores que hubieran suscripto el Acuerdo Complementario ratificado por la Resolución SE N° 1070/08.

Que el art. 4° de la Resolución SE N° 1417 ha instruido al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a que inicie –en el marco de su competencia- los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las RBLD.

Que se recuerda que las tarifas de gas se encuentran integradas por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que en ese sentido, se observa que la renegociación de los contratos celebrados entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas (conforme dispone el Capítulo II de la Ley 25.561) alcanza las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir por estos servicios, pero no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al

sistema de transporte y sus ajustes. Ello es así en tanto la producción de gas natural no tiene igual tratamiento que los servicios de transporte y distribución de ese combustible. Además se ha desregulado la producción de gas a partir del dictado del Decreto N°2.731 de fecha 29 de Diciembre de 1993.

Que luego del dictado de esa normativa se originaron a lo largo de los años subsiguientes diversas solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de tarifas por variación del precio de gas comprado.

Que se reitera que por Decreto N° 181/04, el PEN instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que en tal sentido, el procedimiento previsto en el punto 9.4.2 de las RBLD y el Capítulo IX de la Ley 24.076, que preveía una negociación y discusión tendientes a pactar los precios de gas en el punto de ingreso en el sistema de transporte entre las empresas productoras y las Licenciatarias de Distribución, se ha modificado de hecho en orden a la intervención que debió realizar el Estado Nacional para lograr mejores condiciones de adquisición del combustible.

Que es preciso señalar, como se ha hecho en distintas ocasiones en el pasado, que el procedimiento previsto en las RBLD para los ajustes tarifarios por variaciones del precio de gas, tal como se encuentra establecido en su punto 9.4.2 no preve la obligación de celebrar Audiencias Públicas, sin perjuicio de lo cual, y en orden a la discrecionalidad administrativa, se había decidido realizarlas en dichas oportunidades.

Que es así que, luego de las pautas establecidas por el Decreto 181/04 y normas concordantes, respecto del ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN DE PRECIOS DE GAS, las condiciones de la compra de gas natural no han estado en cabeza de las distribuidoras, tal como había sido ideado en el procedimiento dispuesto en el punto 9.4.2 de las RBLD.

Que en el caso, y como ya se expresó, nos encontramos frente a una variación en dicho precio de gas no ya producto de la libre negociación de los sujetos involucrados, sino que surge de un acuerdo en el marco de la emergencia pública, del Estado Nacional con los productores de gas natural.

Que la reglamentación del artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que asimismo, la Resolución N° 1417 de la Secretaría de Energía prevé el traslado de los nuevos precios de gas a través de la aplicación por parte de esta Autoridad Regulatoria de los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las R.B.L.D.

Que en ese contexto, este Organismo entiende que corresponde realizar el ajuste tarifario con el objetivo de reconocer las variaciones en el precio de gas que surgen como consecuencia del dictado de la Resolución SE N° 1417/08, y de acuerdo a las indicaciones formuladas por la Secretaría de Energía en su Nota N° 4233 de fecha 16 de Diciembre de 2008.

Que tomando en consideración los nuevos precios de gas por cuenca aprobados, sobre la base del mix de abastecimiento por cuenca de la estructura tarifaria actual de cada Distribuidora, se determinaron los nuevos Precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) para las subcategorías R3 1°, R3 2°, R3 3° y R3 4°.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en virtud del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución MPFIPyS N° 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005, comunicando a este Organismo –por medio de Nota SSCyCG N° 4229 de fecha 16 de Diciembre de 2008- que no existían objeciones que formular respecto de la prosecución del trámite en la forma de estilo.

Que los cuadros técnicos del Organismo se han expedido en el Informe GDyE N° 214/08, al que nos remitimos *brevitatis causae*, al que han acompañado los nuevos cuadros tarifarios, luego de un minucioso análisis de las actuaciones seguidas en el expediente de marras.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, mediante el Dictamen Jurídico N°1342/08 agregado a estas actuaciones.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos 571/07, 1646/07, 80/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar con vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2008, el cuadro tarifario que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria.

ARTÍCULO 3º: Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

ARTÍCULO 4º. Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (I) del Subanexo II –Reglamento de Servicio- de la Licencia de Distribución.-

ARTÍCULO 5º. Regístrese; Comuníquese; Notifíquese e n los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL.

RESOLUCIÓN ENARGAS N°I/571

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ (Pesos)
--------------------	----------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1	Buenos Aires	7,529655	0,135125	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,131229	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,126016	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,120267	10,756650
R2 1°	Buenos Aires	7,529655	0,135125	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,131229	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,126016	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,120267	10,756650
R2 2°	Buenos Aires	7,529655	0,135125	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,131229	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,126016	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,120267	10,756650
R2 3°	Buenos Aires	7,529655	0,137771	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,132006	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,129406	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,123556	10,756650
R3 1°	Buenos Aires	7,529655	0,177133	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,169599	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,170947	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,163801	10,756650
R3 2°	Buenos Aires	7,529655	0,177133	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,169599	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,170947	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,163801	10,756650
R3 3°	Buenos Aires	7,529655	0,224812	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,215823	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,222050	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,213308	10,756650
R3 4°	Buenos Aires	7,529655	0,224812	11,761871
	Bahía Blanca	7,529655	0,215823	11,758838
	La Pampa - Norte	9,114881	0,222050	14,205009
	La Pampa - Sur	7,529655	0,213308	10,756650

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	Buenos Aires	10,756650	0,124925	0,117100	0,109278	11,738711
	Bahía Blanca	10,756650	0,114298	0,107450	0,100605	11,738286
	La Pampa - Norte	12,775929	0,115916	0,107785	0,099655	13,937377
	La Pampa - Sur	10,756650	0,103351	0,097481	0,091616	10,756650
SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	Buenos Aires	10,756650	0,195264	0,187439	0,179617	11,738711
	Bahía Blanca	10,756650	0,184269	0,177421	0,170576	11,738286
	La Pampa - Norte	12,775929	0,183853	0,175722	0,167592	13,937377
	La Pampa - Sur	10,756650	0,169167	0,163297	0,157432	10,756650

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
SDB	Buenos Aires	10,756650	0,090691
	Bahía Blanca	10,756650	0,085240
	La Pampa - Norte	10,756650	0,080245
	La Pampa - Sur	10,756650	0,082234

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Tipo de Usuario	Bs. As.					
	R1- R2 1°2° SDB	R2 3°	R3 1°2°	R3 3°4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,048234	0,051124	0,088449	0,133659	0,049775	0,116479
Diferencias diarias acumuladas.	0,000402	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,048636	0,051124	0,088449	0,133659	0,049775	0,116479
Tipo de Usuario	Bahía Blanca					
	R1- R2 1°2° SDB	R2 3°	R3 1°2°	R3 3°4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,047487	0,049327	0,085413	0,129785	0,048299	0,115471
Diferencias diarias acumuladas.	0,001139	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,048627	0,049327	0,085413	0,129785	0,048299	0,115471
Tipo de Usuario	Pampa Norte					
	R1- R2 1°2° SDB	R2 3°	R3 1°2°	R3 3°4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,054431	0,057264	0,097332	0,146621	0,055586	0,121114
Diferencias diarias acumuladas.	(0,000453)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,053978	0,057264	0,097332	0,146621	0,055586	0,121114
Tipo de Usuario	Pampa Sur					
	R1- R2 1°2° SDB	R2 3°	R3 1°2°	R3 3°4°	P1 - P2	P3
Punto ingreso al sist. de transp.	0,054431	0,057264	0,097332	0,146621	0,055586	0,121114
Diferencias diarias acumuladas.	(0,000443)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,053988	0,057264	0,097332	0,146621	0,055586	0,121114

Buenos Aires

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en	0,018500 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1°2°-	0,002633 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°	0,002791 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°	0,004829 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3°	0,007297 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 -	0,002718 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de	0,006351 (62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca

Bahía Blanca

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en	0,014973 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1°2°-	0,001983 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°	0,002059 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°	0,003566 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3°	0,005418 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 -	0,002016 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de	0,004817 (66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca

La Pampa Norte

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en	0,014721 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1°2°-	0,002002 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°	0,002106 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°	0,003579 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3°	0,005392 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 -	0,002044 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de	0,004454 (100% Cuenca Neuquina)

La Pampa Sur

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en	0,002238 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1°2°-	0,000241 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°	0,000253 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1°	0,000431 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3°	0,000649 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 -	0,000246 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de	0,000536 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N°2020/05 (SGP3 Grupo

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, GNC, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ (Pesos)
--------------------	----------	---------------

SERVICIO GENERAL (1)	CARGO FIJO	CARGO POR M3 DE CONSUMO			FACTURA MÍNIMA	
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3		
P3 (5)	Buenos Aires	10,756650	0,035432	0,027607	0,019785	11,738711
	Bahía Blanca	10,756650	0,034036	0,027188	0,020343	11,738286
	La Pampa - Norte	12,775929	0,028843	0,020712	0,012582	13,937377
	La Pampa - Sur	10,756650	0,043041	0,037171	0,031306	10,756650

SERVICIO GENERAL (1)	CARGO FIJO	CARGO POR M3/DÍA (2)	CARGO POR M3 DE CONSUMO		
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3	
G	Buenos Aires	10,756650	0,810516	0,011622	0,006732
	Bahía Blanca	10,756650	0,812213	0,007899	0,003008
	La Pampa - Norte	10,756650	0,662667	0,002791	0,001429
	La Pampa - Sur	10,756650	0,809535	0,009236	0,005323

GRANDES USUARIOS (1)	CARGO FIJO	ID - FD (3)		IT - FT (4)		
		CARGO POR M3/DÍA (2)	CARGO POR M3 DE CONSUMO	CARGO POR M3/DÍA (2)	CARGO POR M3 DE CONSUMO	
ID / IT	Buenos Aires	11,258537		0,026079	0,019939	
	Bahía Blanca	11,258537		0,024963	0,018819	
	La Pampa - Norte	11,258537		0,015977	0,012907	
	La Pampa - Sur	11,258537		0,014067	0,010996	
FD / FT	Buenos Aires	11,258537	0,454606	0,007553	0,403432	0,001411
	Bahía Blanca	11,258537	0,418920	0,009978	0,357510	0,003834
	La Pampa - Norte	11,258537	0,372407	0,001572	0,223748	0,001411
	La Pampa - Sur	11,258537	0,342694	0,011877	0,301755	0,008806

OTROS USUARIOS	CARGO FIJO	EXPENDEDORES GNC		
		CARGO POR M3/DÍA (2)	CARGO POR M3 DE CONSUMO	
GNC INTERRUPTIBLE	Buenos Aires	10,756650	0,023974	
	Bahía Blanca	10,756650	0,022585	
	La Pampa - Norte	13,394247	0,016395	
	La Pampa - Sur	10,756650	0,028724	
GNC FIRME	Buenos Aires	10,756650	0,562708	0,005474
	Bahía Blanca	10,756650	0,455429	0,007613
	La Pampa - Norte	13,394247	0,447764	0,001673
	La Pampa - Sur	10,756650	0,068073	0,026486

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

	Recepción	Despacho	Tarifa TF (\$/M3) (*)	
Buenos Aires	TGS	Neuquén	BA	0,014721
	TGS	Sta. Cruz	BA	0,024750
	TGS	T del Fuego	BA	0,027215
	TGS	Chubut	BA	0,016371
	TGN	Neuquén	Litoral	0,014757
Bahía Blanca	TGS	Neuquén	BB	0,010870
	TGS	Sta. Cruz	BB	0,020782
	TGS	T del Fuego	BB	0,023260
La Pampa Norte	TGS	Neuquén	BA	0,014721
La Pampa Sur	TGS	Neuquén	NQN	0,002238

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

LOCALIDAD DE: GRAL. LAMADRID - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GNP POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos (\$)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1	7,529655	0,283390	11,761871
R2 1°	7,529655	0,283390	11,761871
R2 2°	7,529655	0,283390	11,761871
R2 3°	7,529655	0,286036	11,761871
R3 1°	7,529655	0,325398	11,761871
R3 2°	7,529655	0,325398	11,761871
R3 3°	7,529655	0,373077	11,761871
R3 4°	7,529655	0,373077	11,761871

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10,756650	0,273190	0,265365	0,257543	11,738711

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10,756650	0,342686	0,334861	0,327039	11,738711

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Tipo de Usuario	R1- R2 1° 2°- SDB	R2 3°	R3 1° 2°	R3 3° 4°	P1 - P2	P3
Precio de gas reconocido	0,048234	0,051124	0,088449	0,133659	0,049775	0,116479
Diferencias diarias acumuladas.	0,000402	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,048636	0,051124	0,088449	0,133659	0,049775	0,116479
Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):		0,018500				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1° 2° - SDB):		0,002633				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3°):		0,002791				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1° 2°):		0,004829				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3° 4°):		0,007297				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):		0,002718				
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):		0,006351				
Costo de trans por ruta (incl. en todos los cargos p/M3), en \$/m3:		0,148265				